



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias de notificación enviadas a los demandados a la dirección física aportada para ello en el escrito de demanda (Carrera 20 A N°3 B 26 Barrio Alcázares), informando que el intento de las mismas resultó fallido (*Anexo 11 y 13 anexo, Cd. Ppal. Digital*), obrando así mismo, solicitud de emplazamiento de los demandados (*pág 9, anexo 13, cdno digital*), a saber:

*“MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN*

*SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ QUE EL ABOGADO APORTA POR EL APLICATIVO DE MEMORIALES UN REPORTE DE NOVEDAD DE LA EMPRESA DE MENSAJERIA DONDE INFORMAR " NO CONOCEN AL DESTINATARIO ".*

Además, obra respuesta allegada por la entidad Fiduprevisora (*Anexo 12, Cd. Ppal. Digital*)

Manizales, 05 de diciembre de 2022

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2022-00684-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dejada en esta demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva de Profesionales y Técnicos de Caldas- COOPETEC**, en contra de los señores **José Ermilzun Quiroga Molina y María Nohemy López Santa**, se dispone incorporar, para los fines pertinentes, las diligencias de notificación -fallidas- que devuelve la oficina de apoyo Centro de Servicios Judiciales con relación a los demandados, según las razones allí expuestas (*véase anexo 11 y 13, Cd. Ppal. digital*) y junto a ellas, el memorial allegado por la Fiduprevisora, mediante el cual aporta nuevas direcciones de ubicación de los ejecutados, a fin lograr su notificación personal (*anexo 12, Ibídem.*);



consecuentemente, serán tenidos en cuenta para efectos de agotar su notificación, a saber:

Nombre:	QUIROGA MOLINA JOSE ERMILZUN
Dirección:	CLL 66 NO. 10-07
Teléfono:	8750879
Ciudad:	CALDAS - MANIZALES
Nombre:	LOPEZ SANTA MARIA NOHEMY
Dirección:	CALLE 66 NRO. 10-09
Teléfono:	8750879
Ciudad:	CALDAS - MANIZALES

Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de las personas ejecutadas a las direcciones físicas que ahora se reportan de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P) debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicha oficina de apoyo judicial o proceder de conformidad a las normas que regulan este trámite, teniendo en cuenta que lo aportado corresponde a direcciones físicas.

Sobre la solicitud de emplazamiento incoada por la apoderada de la parte ejecutante, no se accede a ello, toda vez que según la presente decisión y la contenida en auto del 16 de noviembre hogaño (*anexo 10, cdo principal*), obran dos direcciones físicas pertenecientes a los aquí demandados, allegadas por las entidades requeridas, las cuales debe agotarse previamente.

Finalmente, y aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso velar por la materialización efectiva de la notificación de las personas ejecutadas, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas



al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de los ejecutados, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

JSS

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5034723cb34bbd6a3d03f94d4e09dafa87af50194c4acdb73ca056343db4776**

Documento generado en 05/12/2022 05:03:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**